PERIODO 32º.-

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

CONCEJO DELIBERANTE

La Plata, 23 de noviembre de 1960.-

Exp. nº 2590. A. 55/960.- C. Deliberante.-
" nº 11.884/960.- D. Ejecutivo.-

Ver ley nº 7173

Reglamentada por D.E. 11.228/61
Ver Decretos 5199 741/961

Señor Intendente Municipal.-

Don HIPOLITO F. FRANGI.-

SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de comunicarle que este Concejo Deliberante, en su sesión extraordinaria nº 3, celebrada el día 22 del corriente mes y año, ha sancionado sobre tablas, la siguiente:

O R D E N A N Z A Nº 2690.-

Art. 1º.- La apertura y cierre de los comercios, tengan o nó empleados a sueldo, será obligatoriamente uniforme. Quedan también comprendidos en la disposición precedente los locales que las industrias habiliten para la venta al público.-

Art. 2º.- El D.E. fijará en la reglamentación que dicte de la presente Ordenanza el horario de apertura y cierre de los comercios, teniendo fundamentalmente en consideración:

a) Los distintos ramos en que se agrupan los comercios.-

b) Las variaciones convenientes a las estaciones del año.-

c) Una efectiva atención de las necesidades del público, consumidor.-

Art. 3º.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de Cien a Mil Pesos Moneda Nacional por transgresión diaria, y el monto será graduado en relación al número de infracciones constatadas, a cuyo fin el D.E. deberá llevar el registro correspondiente.-

Art. 4º.- Comuníquese, etc.-

/////

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

CONCEJO DELIBERANTE

//////

FDO: JULIO HERRERA.- Presidente.-

" VICTOR J. FERIOLI.- Secretario.-

La Plata, 2 de diciembre de 1960.-

Cúmplase, regístrese, comuníquese y archívese.-

FDO: HIPOLITO F. FRANGI .- Intendente Municipal.-

" ATILIO A. MAZZA.- Secretario de Hacienda y Gobierno.-

ES COPIA.-

HS.-

Sigue...

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

CONCEJO DELIBERANTE

OFICINA DE DIGESTO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

MODIFICADA/O

LA PLATA, 11 de abril de 1961.-

VISTO que la Ordenanza nº 2690, de aplicación en el Partido de La Plata, dispone en su artículo 2º que el Departamento Ejecutivo fijará en la Reglamentación que dicte la misma, el horario de apertura y cierre de los comercios, teniendo fundamentalmente en consideración los distintos ramos en que se agrupan, las variaciones convenientes a las estaciones del año y una efectiva atención de las necesidades del público consumidor, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión designada al efecto por Resolución nº 1 de enero 5 de 1961, ha dado término y elevado el proyecto de Reglamentación pertinente, previa consulta a la Coordinadora Empresaria Comercial Minorista de La Plata y a la Cámara de Comercio, Propiedad e Industria de la Provincia de Buenos Aires,

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus facultades,

D E C R E T A:

Art. 1º.- Establécese para el comercio en general: tiendas, artículos para hombres, zapaterías, boutiques, casas de modas, perfumerías, relojerías, artículos de cuero, mueblerías, colchonerías, artículos para el hogar, semillerías, fotografías, librerías, ópticas, almacenes de suela, carbonerías, agencias de cambio, casas de música, etc. el siguiente horario de apertura y cierre de locales: invierno: 8.30 a 12 hs. y de 14.30 a 19 hs.; verano:8.00 a 12 hs. y de 15.45 a 19.45 hs. sábados, tanto en invierno como en verano: de 8.30 a 12.30 horas.-

Art. 2º.- Para los almacenes el horario de invierno será: de 8.00 a 12.00 hs. y de 16.00 a 20.30 hs., y el de verano de 8.00 a 12.30 hs. y de 16.30 a 21 horas.-

Art. 3º.- El horario de las rotiserías será: en invierno: de 9.00 a 13.00 hs. y de 16.00 a 21.00 hs.; y en verano de 8.00 a 13.00 hs. y de 17.00 a 22.00 horas.-

Art. 4º.- Los mayoristas del tabaco, tendrán todo el año el horario de 7.30 a 12.00 hs. y de 15.00 a 19.00 hs., excepto los sábados que abrirán a las 7.30 hs. y cerrarán a las 12.30 horas.-

///

DECRETO Nº 519.-Agos.19/961)D.EJECUTIVO.-

Modifica Art. 8º del Decreto Nº 228 (Abril 11/961), de la siguiente manera;

ARTICULO 8º.-El horario de las carnicerias será: en invierno de 6 a 12 horas y de 16 a 19.30 hs. y en verano de 6 a 12 hs. y de 16 a 20hs.-

ARTICULO 2º.-Incluyáse en la Reglamentación dictada por el Decreto citado en el art. 1º del presente y como artpículo nuevo del mismo, lo siguiente;

ARTICULO NUEVO.-Los almacenes mayoristas tendrán como horario de apertura y cierre,durante todo el año; el siguiente; de 7 a 11 hs. y 13.30 a 17.30 hs.-

FDO:FRANCHI-MAZZA.-

DECRETO Nº 741.-DIC.13/961)D.EJECUTIVO.-

Modifica el Art. 5º del Decreto Nº 228/961 de la siguiente manera;

ARTICULO 5º.-Los comercios que expenden materiales de construcción, se ajustarán al siguiente horario;Invierno de 7.30 hs. a 11.30 hs.y de 13.30 hs.a 17.30 hs.-los sábados abrirán a las 7.30 hs. y cerrarán a las 11.30 hs.-VERANO: de 7 a 11hs. y de 13.30 hs. a 18.30 hs.-Los sábados abrirán a las 7 hs. y cerrarán 11 hs.

FDO:FRANCHI-MAZZA.-

////

Art. 5º.- Los comercios que expenden materiales de construcción se ajustarán al siguiente horario: invierno: de 7.30 hs. a 11.30 hs. y de 13.30 a 17.30 hs.; los sábados abrirán a las 7.30 hs. y cerrarán a las 11.30 hs.; verano: de 7.00 a 11.00 hs. y de 13.30 a 17.30 hs., los sábados abrirán a las 7.00 hs. y cerrarán a las 11.00 horas.- Modif. Decreto N 741/961

rt. 6º.- El horario de las ferreterías será: en invierno: de 8.30 a 12.00 hs. y de 14.00 a 18.30 hs., y en verano de 8.00 a 12.00 hs. y de 14.30 a 18.30 hs.; los sábados, tanto en invierno como en verano, de 8.30 a 12.30 horas.-

rt. 7º.- Las peluquerías tendrán el siguiente horario: invierno: de 8.30 a 12.00 hs. y de 14.00 a 19.30 hs.; verano, de 8.00 a 12.00 hs. y de 15.00 a 20.00 horas.-

rt. 8º.- El horario de las carnicerías será: en invierno de 7.00 a 12.00 hs. y de 16.00 a 19.30 hs., y en verano de 7.00 a 12.00 hs. y de 17.00 a 20.00 horas.- Modif Decreto N 519/961

Art. 9º.- Las farmacias ajustarán su horario en la forma prescripta por la Ley Nº 4.534, artículo 50º.-

Art.10º.- Para las droguerías el horario de invierno será de 7.45 a 12.00 hs. y de 14.30 a 18.30 hs. y el de verano de 7.45 a 12.00 hs. y de 15.00 a 19.00 horas.-

Art.11º.- Las agencias de lotería tendrán el siguiente horario: invierno: de 8.30 a 13.00 hs. y de 14.30 a 20.30 hs.; verano: de 7.00 a 13.00 hs. y de 15.00 a 21.00 horas.-

Art.12º.- Las florerías, tanto en invierno como en verano, abrirán a las 7.00 hs. y cerrarán a las 21.00 hs. Respecto de los turnos a observarse para la apertura de los días domingos y feriados, se tendrán en cuenta las disposiciones del Decreto nº 10.140/54.-

Art.13º.- Las panaderías atenderán al público de acuerdo al siguiente horario: invierno: de 9.00 a 13.00 hs. y de 15.00 a 19.30 hs.; verano: de 8.30 a 13.00 hs. y de 15.00 a 19.30 hs. La sección pastelería podrá prolongar el horario hasta las 21.00 horas.-

Art.14º.- Para las verdulerías y fruterías, el horario de invierno será:

///

/// de 7.00 a 12.00 hs. y de 16.00 a 20.00 hs.,y el de verano: de 6.00 a 12.00 hs. y de 17.00 a 21.00 horas.-

Art. 15º.- Podrán permanecer abiertos toda la noche los comercios de: restaurantes, hoteles, casas de comida, lecherías, heladerías pizzerías, bombonerías, bares, quioscos para la venta de diarios, revistas, cigarrillos y golosinas. También podrán permanecer abiertos toda la noche los locales para servicios fúnebres.-

Art. 16º.- A los efectos de la presente Reglamentación, entiéndese por "horario de invierno", el comprendido entre el 1º de abril y el 31 de octubre, y por "horario de verano", el comprendido entre el 1º de noviembre y el 31 de marzo.-

Art. 17º.- La Ordenanza no comprende a los establecimientos comerciales que, en razón de las necesidades que satisfacen, revisten el carácter de accesorios indispensables de un servicio público o de interés general.-

Art. 18º.- Este Departamento Ejecutivo, de oficio o a petición de parte, podrá establecer modificaciones al horario y modalidades establecidas en esta Reglamentación por disposiciones de carácter general extensivas a todos los establecimientos que se encuentren en situaciones similares.-

Art. 19º.- La hora legal de cierre de las casas de comercio, no impide que terminen de ser atendidos los pedidos anteriores de los clientes que se encuentren dentro del local.-

Art. 20º.- Queda prohibida, durante las horas de cierre, la venta ambulante o en la vía pública y la venta en los quioscos de artículos habitualmente vendidos en los establecimientos que comprende la presente Reglamentación.-

Art. 21º.- La venta al por mayor y la expedición en los mercados distribuidores, podrán iniciarse con la anticipación que a juicio de este Departamento Ejecutivo se considere conveniente.-

Art. 22º.- La obligación de mantener cerrados los establecimientos comerciales implica la prohibición absoluta de formalizar o realizar, durante las horas de cierre, operaciones de venta o de prestar servicios profesionales y, en general, de despachar al público en los mismos establecimientos, salvo lo dispuesto es-

MUNICIPALIDAD DE LA PLATA

CONCEJO DELIBERANTE

/// -pecialmente por los artículos 19° y 21° de la presente Reglamentación.-

Art. 23°.- Al cumplirse la hora legal de cierre y hasta la hora de apertura, deberán clausurarse las puertas de los establecimientos comerciales, de tal modo que el público no pueda penetrar en los mismos. En todo momento el cierre debe ser manifiesto de manera que el público pueda advertirlo fácilmente y sin lugar a dudas. Si por circunstancias especiales o modalidades propias del local no resultase naturalmente satisfecha esa condición, debe colocarse en lugar visible para el público, un cartel indicador de que el establecimiento está "cerrado".-

Art. 24°.- Se entiende que las prescripciones establecidas en esta Reglamentación, en ningún modo modifican las disposiciones que sobre cierre obligatorio en determinados días contienen las leyes de la materia, como asimismo las normas estatuídas por las leyes laborales.-

Art. 25°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a publicidad y archívese.-

FIRMADO: HIPOLITO F. FRANGI - INtendente Municipal.-
ATILIO A. MAZZA - Secretario de Hacienda y Gobierno.-

DECRETO N° 228.-

La Plata, 11 de abril de 1961.-

Registrado en la fecha en la Dirección de Personal.-

Firmado: Pablo Pérez Saiz - Director de Personal.-

Es Copia

V.L.B.